



Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENE. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-036110-2017, y N° 054543-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA ESTHER ASTOCAZA YLLANES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3538 de fecha 26 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3538 de fecha 26 de junio del 2017 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1º.- DESTACAR Y ENCARGAR**, en la plaza de **Sub Director de la Institución Educativa con carácter provisional, temporal y proteccionista hasta la habilitación definitiva del sistema NEXUS y S.U.P. de la DRE - ICA a cargo del MINEDU, (...):**

DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

NIVEL Y/O MODALIDAD	: E.B.R. PRIMARIA
INSTITUCION EDUCATIVA	: N° 22309
CODIGO DE PLAZA	: 111221851107
CARGO	: Sub-Director
MOTIVO DE LA VACANTE	: Reubicación de plaza vacante, según RDR. 2765-2014
JORNADA LABORAL	: 40 Horas Cronologicas
VIGENCIA	: A partir del 24.03.2017 hasta el 31.12.2017 y/o según Nueva Disposición;



Que, la recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 3536 de fecha 26 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que señala Destacar y Encargar, en la plaza de Sub-Director de la I.E.N°22309- Ica, con carácter Provisional y Temporal, hasta la habilitación definitiva del Sistema NEXUS y S.U.P. de la DREI-ICA a cargo del MINEDU, resolución que no la encuentra ajustada a derecho, solicitando se cambie la encargatura por la designación en la plaza de Sub - Directora en la I.E.N°22309 Ica, como ganadora del concurso, conforme a lo dispuesto en la R.S.G.N° 0279-2016-MINEDU, y que se le restituye su derecho, disponiendo su Designación reclamada, con plaza del Código NEXUS y SUP de la DRE - ICA, a cargo del MINEDU, y que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual de atención a su Recurso de Apelación, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2607-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de octubre del 2017, e Ingresado con Hoja de Ruta N° E-036110-2017, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

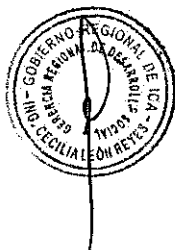
Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto-tutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 0279-2016-MINEDU, emitido por el Ministerio de Educación, a través del cual regula los Concursos de Acceso a Cargos de Director y Sub-Director de Instituciones Educativas Publicas y de Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación Básica Regular 2016", por lo que el Comité de Evaluación de la DRE-Ica, emitió el Informe N° 012-2017-GORE-ICA-DRE/OGA de fecha 31-03-2017 en ello detalla el proceso de evaluación llevado a cabo por dicha comisión, las contingencias suscitadas y la adjudicación de plazas directivas vacantes cobaturadas, siendo la servidora que a continuación se indica:



Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Cargo a Recepcionar	Nivel Educativo	Institución Educativa
02	Astocaza Yllanes Elsa Esther	21550267	Sub-Directora	EBR. Primaria	22309

Que, conforme se establece en el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED "Aprueban Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", sobre el acceso y designación de cargo en el Inciso 1. "Los cargos jerárquicos y otros del área de Gestión Pedagógica son designados mediante concurso a nivel de la Institución Educativa, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINEDU" Inciso 3. "Los cargos del Área de Formación Docente y del Área de Innovación e Investigación, son designados mediante concurso, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINEDU;

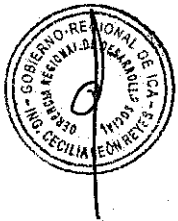
Que, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU que modifica artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Inciso 2 del artículo 59° se dispone: "Los cargos del Área de Gestión Institucional son designados mediante concurso nacional conducido por el MINEDU. Dichos cargos son desempeñados de manera efectiva, no procediendo la licencia a que se refiere el literal a) del artículo 197° del presente Reglamento";



Que, a través de los documentos emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, dirigido a la Dirección Técnica Normativo de Docentes del MINEDU y a la Ministra de Educación con los Oficios N° 0286-2017-GORE-ICA/DIPER de fecha 03.02.2017, 0872-2017-GORE-DRE-ICCA-DIPER de fecha 28-03-2017 y 01388-2017, de fecha 25-05-2017, se solicitó se habilite el NEXUS y S.U.P. de la DRE-Ica (Sistema de Administración y Control de Plazas docentes y administrativos del Sector Educación y el Sistema Único de Planillas) para poder ingresar a los servidores consignados en el sexto considerando y formalizar su designación como corresponde. Sin embargo, mediante Oficio N° 1832-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 2-04-2017 se ha tenido como respuesta que las adjudicaciones realizadas por la DRE-Ica el día viernes 24 de marzo del 2017 es irregular y las resoluciones expedidas carecen de validez y se encuentran incursas en causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por D.S.N° 006-2017-JUS al haberse adjudicado cuando dicho concurso ya había finalizado;

Que, el MINEDU al tener el control del Sistema NEXUS y SUP, dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° 124-2001-ED y el Decreto Supremo N° 016-2005-ED (Sistema de Administración y Control de Plazas docentes y administrativos del Sector Educación y el Sistema Único de Planillas) impide y no permite que la DRE – Ica, cumpla con finiquitar emitiendo el acto resolutorio de designación al personal directivo,

argumentando que el plazo ya había vencido, sin tomar en consideración que la medida judicial (EXORTO) y la orden superior (Gobernador Regional de Ica) era de cumplimiento imperativo y sujeta a medida compulsiva para las autoridades que se nieguen a cumplir en los mismos términos dispuesto por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas – Poder Judicial (Las resoluciones emitidas por autoridad judicial no puede ser corregida, interpretada y/o variada como así lo expresa el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder, calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”). En consecuencia la Dirección Regional de Educación de Ica, está dispuesto a cumplir emitiendo los actos administrativos de designación, prueba de ello con las diversas gestiones de requerimiento hechos al MINEDU, sin embargo los responsables del NEXUS del MINEDU no nos permite cumplir con dicho acto administrativo, es decir nos induce a ser pasibles de las acciones legales que la ley franquea a los docentes incursos en el caso materia de la presente resolución. Por ello se continuara diligenciando hasta lograr el acto que por derecho les corresponde a los docentes adjudicados en las plazas directivas vacantes de las II.EE. de la DRE-Ica, y a fin de garantizar la percepción de sus remuneraciones en el cargo de director y/o sub director según sea el caso y la cobertura mediante contrato de personal docente en las plazas dejadas por este personal. Por lo que a fin de viabilizar la gestión y en estricto cumplimiento del literal “d” de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” se procede a emitir el acto resolutorio de carácter provisional, temporal y proteccionista a favor de la servidora mediante la acción de personal de destaque y encargo de plaza;



Que, con respecto al termino de Designación es la Acción de designar a una persona para un fin determinado, en caso que los Profesores ganadores del concurso para el Acceso de Director o Sub-director de la Institución Educativa en el Nivel Secundario; la emisión de resoluciones de designación debe expedirse una vez verificado la evidencia documentada presentada, por lo que la DREI emitirá resolución de designación en el cargo de Director o Sub-Director a favor del Profesor correspondiente. La omisión o retardo genera responsabilidad administrativo funcional, y no afecta el derecho del profesor Ganador del Concurso a la plaza adjudicada, **en el presente caso de doña ELSA ESTHER ASTOCAZA YLLANES** que accedió al cargo de Sub - Directora de la I.E. N° 22309 – Nivel Primaria, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, por el periodo que precisa la Norma Técnica del Concurso de acceso a Cargos de Directores y Subdirector de Instituciones Educativas Publicas, en el periodo establecido en dicha convocatoria, por lo que le corresponde su designación, y no como destaque o encargatura de sub –directora;

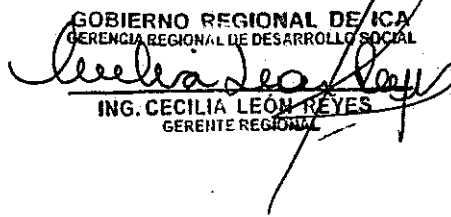
De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867” Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA ESTHER ASTOCAZA YLLANES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3538 de fecha 26 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que corresponde al Art. 1º de la citada Resolución; y en consecuencia de ello **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa **DESIGNANDO** a doña **ELSA ESTHER ASTOCAZA YLLANES**, como Sub-Directora de la Institución Educativa N° 22309, del Distrito, La Tinguiña, Provincia, y Departamento de Ica, por el periodo que precisa la Norma Técnica del Concurso de Acceso a cargos de Directores y Sub-Director de Instituciones Educativas Publicas, al haber resultado ser ganadora del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director, y/o Sub-Director de Instituciones Educativas y Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular conforme a la Resolución de Secretaria General N° 279-2016-MINEDU;

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL